



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) Tel/Fax (0225) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 1754/10

Dolores, 04 de noviembre de 2010.-

REF: “ Resolución 215-10 - Ministerio de Trabajo - Conciliadores. Honorarios profesionales. Cláusulas de estipulaciones ”

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 215

UNREGISTERED

La Plata, 25 de octubre de 2010.

Created by Unregistered Version

VISTO el expediente N° 21500-1818/10, por donde tramita la presentación de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley N° 13.757 puntos 1. y 4. prevé que serán funciones comunes a los Ministros Secretarios asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los tratados internacionales, la Constitución de la Provincia y los deberes, derechos y garantías en ellos contenidos como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten, y conciliar y compatibilizar los intereses generales y sectoriales, a través de una fluida relación del Poder Ejecutivo Provincial con los Partidos Políticos, organizaciones intermedias, privadas y no gubernamentales, y distintas representativas de la ciudadanía;

Que la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6.409/84, establecen la competencia del Ministerio de Trabajo para intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales del trabajo y en los de instancia voluntaria, regulados en el capítulo II, artículos 7° y consecuentes de la mencionada norma;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 8.904/77, prescriben que las gestiones administrativas y prestaciones extrajudiciales, deben considerarse como remuneraciones al trabajo personal del profesional y serán fijados en la forma que se determinan en ley;

Que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, creada por la Ley N° 5.177, tiene por objeto realizar un sistema de asistencia y previsión fundado en los principios de la solidaridad profesional, cuyos beneficios alcanzan a los abogados que actúan en la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 12 y consecuentes de la Ley N° 6.716-Texto Ordenado según Decreto N° 4.771/98 -regulan las obligaciones del afiliado de abonar los aportes en virtud de los honorarios que perciben los Abogados en actuaciones judiciales y extrajudiciales;

Que resulta oportuno y conveniente, encomendar a los conciliadores que cuando las partes así lo manifiesten se incorpore en los acuerdos conciliatorios las sumas acordadas en concepto de honorarios profesionales a cargo del empleador;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 23 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

**EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Disponer que quienes intervengan como Conciliadores en el marco de lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley N° 10.149, deberán incorporar al texto de los acuerdos conciliatorios una cláusula en la cual se estipulen los honorarios profesionales acordados entre las partes a cargo del empleador, cuando así lo manifestaran voluntariamente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que lo pactado en concepto de honorarios profesionales, no es materia de homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (artículo 7° de la Ley N° 10.149).

ARTÍCULO 3°. Autorizar a los apoderados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a compulsar los expedientes con acuerdos conciliatorios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a los conciliadores de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, notificar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Subsecretaría de Trabajo. Cumplido, archivar.

Publicada: BO(PBA) 03/11/2010

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-